

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 162
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL.
DEMANDADA: ANTONIO JOSE ORTIZ BEJARANO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00856-00.

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede la parte demandante CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y costos del proceso, solicitud que por atemperarse a los presupuestos normativos consignados en el art. 461 del C. G. del G., será despachada favorablemente, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demanda y la entrega del título solicitado para tal fin.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRÉTESE* la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL en contra de ANTONIO JOSE ORTIZ BEJARANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto por la parte demandante, ***EMITASE*** orden de pago en la suma de \$1.621.132 representados en los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de este Despacho por cuenta de este proceso en favor de la demandante CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL a través de su apoderada judicial la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID, quien se identifica con la C. de C. No. 31.890.625 y T.P. 58.923 del C. S. de la J.

TERCERO: Asimismo, ***EMÍTASE*** orden de pago de las sumas que excedan el valor enunciado en el numeral anterior y las que con posterioridad se sigan consignado en la cuenta de este Despacho en favor del demandado ANTONIO JOSE ORTIZ BEJARANO, quien se identifica con la C. de C. No. 16.857.839.

CUARTO: *DECRÉTESE* el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. ***LIBRENSE*** los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el literal “c” del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900856